

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 025 - 2019-FMV/GA

Lima, **05 DIC. 2019**

VISTO:

El Memorando N° 259-2019-FMV/OTI, mediante el cual se adjunta el Informe Técnico de Estandarización ITES-13-2019-FMV-OTI elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante el cual sustenta el proceso de Estandarización de Software de Control de Visitas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación; y, salvo las excepciones previstas en el Reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

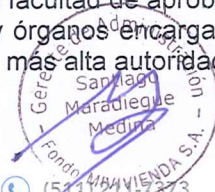
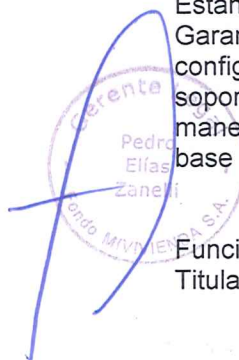
Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 7.1) del apartado VII "Disposiciones Específicas" de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, sobre "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 7.2) de la Directiva, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, la Directiva establece los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información, sustenta su pedido a través de su Informe Técnico de Estandarización ITES N° 13-2019/FMV-OTI de octubre del 2019 para la Estandarización de Software de Control de Visitas, radica en que el servicio permitirá: i) Garantizar la operatividad continua del sistema VISOFIT, ii) Actualizar el sistema de visitas, configuración de los equipos de impresión y lector óptico, reinstalación de cliente, iii) Acceder al soporte técnico del fabricante de manera presencial y remota para atención de incidencias, manejo u operación del software, iv) Asistencia funcional del sistema a nivel de aplicativo y de base de datos, v) Capacitaciones virtuales y presenciales.

Que, con relación a la facultad de aprobación, el literal a) del artículo 8 de la Ley, sobre Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, establece que es el Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de



organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; y asimismo, según lo dispone el numeral 7.4 de la Directiva, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de su aprobación;

Que, en consecuencia es procedente aprobar la Estandarización de Software de Control de Visitas VISOFIT o equivalente;

Que mediante el informe N° 397-2019-FMV/GL-DAAC, la Gerencia Legal concluye que el pedido de la Oficina de Tecnologías de la Información es procedente;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 51-2019-FMV/GG, el Gerente General, en ejercicio de las facultades que le confieren el Estatuto y las normas legales pertinentes delegó en la persona que desempeñe el cargo de Gerente de Administración diversas funciones, facultades en materia de contratación pública; incluida la de aprobar los procesos de estandarización de Software.

Que, en virtud a lo señalado precedentemente y al Informe Técnico de Estandarización ITES-13-2019-FMV-OTI elaborado por la Oficina de Tecnología de la Información,

SE RESUELVE:

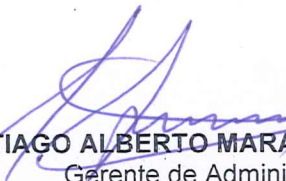
Artículo 1°.- Aprobar el proceso de estandarización de Software de Control de Visitas VISOFIT, en atención al sustento realizado por la Oficina de Tecnologías de la Información a través del Informe Técnico de Estandarización ITES N° 13-2019/FMV-OTI, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a la Oficina de Tecnologías de la Información, a fin de que continúe con las actividades necesarias para concretar la Estandarización de Software de Control de Visitas VISOFIT, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE.

Artículo 3°.- La aprobación del proceso de estandarización a que se refiere el Artículo 1° precedente, no implica la exoneración del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 4°.- El periodo de vigencia de la presente estandarización es de tres (03) años, contado a partir del día siguiente la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, éste quedará sin efecto.

Regístrese y comuníquese.


SANTIAGO ALBERTO MARADIEGUE MEDINA
Gerente de Administración
Fondo MIVIVIENDA S.A.



Oficina de Tecnologías de la Información

Informe Técnico de Estandarización

ITES-13-2019-FMV-OTI

Software de control de visitas

Versión 1.0

Octubre de 2019

| | |
|---------------------|--|
| PROYECTO / ASUNTO : | Informe técnico de estandarización ITES-13-2019/FMV-OTI Renovación del soporte anual del software de control de visitas |
|---------------------|--|

ÍNDICE

| | | |
|----|---|---|
| 1. | DESCRIPCION DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE | 3 |
| 2. | DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO | 3 |
| 3. | USO O APLICACIÓN QUE SE DARA AL BIEN O SERVICIO | 3 |
| 4. | JUSTIFICACION DE LA ESTANDARIZACION | 3 |
| 5. | VIGENCIA..... | 4 |
| 6. | DATOS DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACION | 4 |



| Fecha de aprobación | Oficina de Tecnologías de la Información | Gerencia de Administración |
|---------------------|---|---|
| |  Eddy Paz Villacrez |  Santiago Maradieuque Medina |
| | Eddy Paz Villacrez | Santiago Maradieuque Medina |

| | |
|-------------------|--|
| PROYECTO / ASUNTO | : Informe técnico de estandarización ITES-13-2019/FMV-OTI Renovación del soporte anual del software de control de visitas |
|-------------------|--|

1. DESCRIPCION DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE

El año 2013 el FMV adquirió un sistema de control de visitas denominado VISOFT y actualmente es utilizado por el personal encargado de la recepción en la sede Central. El sistema está conformado por una licencia de software, una impresora térmica para la emisión de las papeletas de visita y un lector de código de barra para la captura de datos por medio de la lectura del DNI al momento del registro de los visitantes lo cual permite una mejor administración y mayor agilidad en el ingreso y salida diaria del personal externo que visita la empresa, registrando las visitas imprevistas, las previamente concertadas, el destino de las mismas y el tiempo de permanencia, emisión de etiquetas y la creación de un histórico de visitas.

2. DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO

El FMV requiere adquirir la renovación del contrato de soporte anual del software de visitas VISOFT.

3. USO O APLICACIÓN QUE SE DARA AL BIEN O SERVICIO

La contratación del soporte anual del software de control de visitas VISOFT permitirá contar los siguientes servicios:

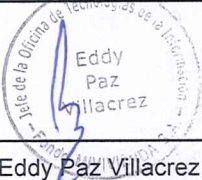
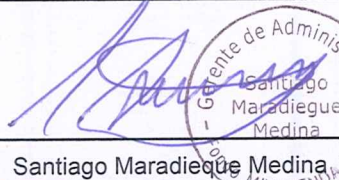
- Garantizar la operatividad continua del sistema VISOFT
- Actualización del sistema de visitas, configuraciones de los equipos de impresión y lector óptico, reinstalación de cliente.
- Acceso al soporte técnico del fabricante de manera presencial y remota para atención de incidencias, manejo u operación del software.
- Asistencia funcional del sistema a nivel de aplicativo y de base de datos.
- Capacitaciones virtuales y presenciales.

4. JUSTIFICACION DE LA ESTANDARIZACION

En cumplimiento al Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, la estandarización del servicio de soporte anual del software de visitas VISOFT se justifica por las siguientes razones:

1. Garantizar la operatividad continua del sistema necesaria para el proceso de registro de visitantes del FMV.
2. El software VISOFT se viene utilizando por la gerencia comercial desde el año 2013 por lo tanto se cuenta con información histórica genera desde esa fecha que puede ser consultada de ser necesario.



| Fecha de aprobación | Oficina de Tecnologías de la Información | Gerencia de Administración |
|---------------------|---|--|
| |  |  |
| | Eddy Paz Villacrez | Santiago Maradiegue Medina |

| | |
|-------------------|--|
| PROYECTO / ASUNTO | : Informe técnico de estandarización ITES-13-2019/FMV-OTI Renovación del soporte anual del software de control de visitas |
|-------------------|--|



3. El costo de contratar el soporte anual es más beneficioso para el FMV comparado con el costo de contratar servicios de soporte individuales.

5. VIGENCIA

El presente Informe Técnico de Estandarización tiene tres (3) años de vigencia o en caso quede sin efecto o varíe alguna de las condiciones que determinaron la estandarización requerida, descritas en el punto (4).

6. DATOS DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACION

| Nombres | Sello y Firma |
|--|--|
| Eddy Paz Villacrez Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información |  |
| MIGUEL VILLENA RIVERA Supervisor de Infraestructura Tecnológica Responsable de evaluación |  |

| Fecha de aprobación | Oficina de Tecnologías de la Información | Gerencia de Administración |
|---------------------|---|--|
| |  |  |
| | Eddy Paz Villacrez | Santiago Maradieque Medina |